

*Consejo de Becas y Ayudas Educativas
Junta de Gobierno*

Para enmendar el Artículo 8, incisos (F) y (G); Artículo 18, inciso (A) (1) e inciso (B) y eliminar el inciso (C); Artículo 19, eliminar el inciso (D) y renombrar el actual inciso (E) como inciso (D) del Reglamento General del Consejo de Becas y Ayudas Educativas, de 9 de septiembre de 1999

Núm. 6217

Fecha: 17-octubre-2000

Aprobado: ANGEL L. MOREY
SECRETARIO DE ESTADO

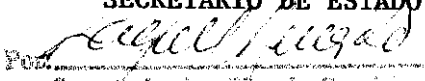

Secretario Auxiliar de Servicios

TABLA DE CONTENIDO

| | Página |
|--|--------|
| INTRODUCCIÓN - | 1 |
| ARTÍCULO 1 - TÍTULO.. | 1 |
| ARTÍCULO 8 - DEFINICIONES | 1 |
| ARTÍCULO 18 - CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA OTORGACIÓN DE BECAS Y AYUDAS | 2 |
| ARTÍCULO 19 - ORGANIZACIÓN DE LAS OFICINAS OPERACIONALES | 3 |
| VIGENCIA - | 4 |

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 8, INCISOS (F) y (G); ARTÍCULO 18, INCISO (A) (1) E INCISO (B) Y ELIMINAR EL INCISO (C); ARTÍCULO 19, ELIMINAR EL INCISO (D) Y RENOMINAR EL ACTUAL INCISO (E) COMO INCISO (D) DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DE BECAS Y AYUDAS EDUCATIVAS, DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Se enmienda el Artículo 8, incisos (F) y (G), Artículo 18, inciso (A) (1) e inciso (B), y se eliminan el inciso (C) del Artículo 18 y el inciso (D) del Artículo 19, del Reglamento General del Consejo de Becas y Ayudas Educativas, de 9 de septiembre de 1999, de conformidad con la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 138 de 1ro de julio de 1999, conocida como "Ley de Oportunidades Educativas", para que lean como sigue:

Introducción ...

Artículo 1. - **Título**

...

Artículo 8. - **Definiciones**

A....

F. Situación Económica Desventajosa y Estudiantes con Necesidad Económica-
~~Véase tablas sobre ingresos y núcleo familiar en Anejo-A.~~ Según se defina por las Oficinas Operacionales con la aprobación de la Junta, en sus respectivos reglamentos. ...

G. "Estudiantes de alto rendimiento- ~~Estudiantes con promedio general de 3.5 ó más en una escala de 1 a 4, ó 9 o más en una escala del 1 al 10, ó 90 o más en una escala de 1 al 100, durante el año precedente a la solicitud de la Beca. (En caso de existir otras escalas éstas serán analizadas y aceptadas o denegadas de acuerdo a los criterios a esos efectos adoptados por las Oficinas de Desarrollo Escolar y Post-Secundario).~~ Según se defina por las Oficinas de Desarrollo Escolar y Post-Secundario en sus respectivos reglamentos con la aprobación de la Junta".

H. ...

Artículo 18. - Criterios de Elegibilidad para la Otorgación de Becas y Ayudas

A. Elegibilidad a Ayudas Educativas

Serán elegibles a ayudas educativas ...

1. Miembros de familias con ingresos similares a los de los sectores poblacionales en situación económica desventajosa, según esa categoría se defina por la Junta por la Oficina Operacional correspondiente, a través de reglamento con la aprobación de la Junta.
2. ...

B. Elegibilidad a Becas

"Serán elegibles para recibir becas, estudiantes con necesidad económica de niveles primarios, secundarios y post-secundarios cuyos promedios académicos durante el último año de estudios les haya ubicado en la categoría de "estudiante de alto aprovechamiento rendimiento" según se defina este término en el reglamento correspondiente. Las becas podrán concederse a estudiantes que también reciban ayudas educativas basadas en los criterios de la Ley aquí expuestos y se cancelarán si el estudiante pierde las condiciones de elegibilidad.

~~Estudiantes de alto aprovechamiento serán aquellos estudiantes con promedio general de 3.5 ó más en una escala de 1 al 4, o sobre 9 ó más en una escala de 1 al 10, ó sobre 90 ó más en una escala del 1 al 100, durante el año precedente a la solicitud de la Beca. (En caso de existir otras escalas éstas serán analizadas y aceptadas o denegadas de acuerdo a los criterios, adoptados a esos efectos por las Oficinas de Desarrollo Escolar y Desarrollo Post-Secundario).~~"

C. ~~Tabla de Ingresos y Núcleo Familiar para la Determinación de Necesidad Económica Relacionada a los Ingresos de la Familia~~

~~Se establece mediante este reglamento una tabla uniforme de ingresos conteniendo escalas de ingreso y cantidad porcentual de ayuda a ser distribuida entre los solicitantes a becas y ayudas educativas.~~

~~La tabla de ingresos será utilizada por las oficinas operacionales para medir de forma uniforme la necesidad económica de los participantes.~~

~~Dicha tabla deberá ser revisada cada dos (2) años a partir de la aprobación de este reglamento para actualizarla de acuerdo al nivel de vida existente a la fecha de la revisión.~~

~~Véase tabla de ingresos y composición familiar Anejo A~~

Artículo 19 - Organización de las Oficinas Operacionales

~~...~~

~~A. ...~~

~~**D. Criterios de Elegibilidad para la Distribución de Becas y Ayudas Educativas**~~

~~Las Oficinas Operacionales podrán establecer, con la aprobación de la Junta, criterios de elegibilidad suplementarios a los que, mediante reglamento, la Junta establezca en armonía con los criterios directivos que pauta esta Ley para la otorgación de becas y ayudas educativas.~~

~~Las Oficinas Operacionales deberán cumplir con los parámetros de elegibilidad relacionados a nivel de ingreso o condición económica desventajosa según adoptados en este Reglamento General del Consejo de Becas para el manejo de fondos estatales a otorgarse forma de Becas y Ayudas Educativas.~~

~~Para la otorgación de Becas y/o Ayudas Educativas relacionadas a fondos federales u otros fondos especiales no cubiertos por la Ley 138 de 1ro de julio de 1999, se utilizarán las pautas de elegibilidad establecidas para dichos fondos.~~

~~Los criterios de elegibilidad suplementarios a ser adoptados por las oficinas operacionales deberán ser revisados por el Comité de Reglamentos del Consejo de Becas o un Comité o Comisión designado por el Presidente de la Junta del Consejo de Becas.~~

~~D. ...~~

VIGENCIA

Estas enmiendas entrarán en vigor inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado y promulgado de acuerdo con la Ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 26 de julio de 2000.



Víctor Fajardo, Ed.D.
Presidente
Consejo de Becas y Ayudas Educativas

Aprobado por:



PEDRO ROSSELLÓ
Gobernador de Puerto Rico

Fecha de Aprobación _____

Fecha de Radicación _____